

CONSTANCIA: Se deja la constancia que le corresponde a este Juzgado, la comisión ordenada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, en la que se ordena la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-64439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad de la pasiva dentro del proceso ejecutivo, RAD. 170014003012-2023-00978-00. Igualmente se informa que se concedió la facultad de subcomisionar. Pasa a Despacho del señor Juez.

Villamaría, Caldas, 08 de abril del 2024.



**Jorge A. Torres**  
**Citador**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLAMARÍA-CALDAS**

Abril 08 de 2024  
RAD-2023-00978-00

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se recibe orden, procedente del Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales, a fin de realizar diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-64439 cuyos linderos están informados en la demanda y sus anexos, de propiedad de Cecilia Inés Betancurt Betancurt.

Este Despacho atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, así como la facultad otorgada por el comitente para SUBCOMISIONAR, se ordenará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para que sea practicada la diligencia de secuestro del bien inmueble anteriormente señalado.

El subcomisionado cuenta con las facultades de designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, remover al secuestre inicialmente designado, solo en caso de ser necesario, advertir al secuestre de las obligaciones y prevenciones que debe tener en cuenta en el ejercicio de su cargo. Al auxiliar de la justicia se le fija como honorarios por su asistencia a la diligencia la suma de \$200.000 que por el momento cancelará la parte actora.

El comisionado advertirá al secuestro, sobre su obligación, en el término de cinco (5) días, de acreditar al Despacho la vigencia de la póliza de garantía prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura para cumplimiento de sus deberes y custodia y devolución de bienes entregados, so pena de relevo en el cargo, se requiere a la parte actora, para que allegue los linderos actualizados del inmueble. De otro lado, se faculta al comisionado para proceder con el allanamiento de los bienes inmuebles (Art. 112 del C. G. del P.), si fuere necesario; mismos que deberán llevarse a cabo con las garantías y seguridades previstas en la Ley.

Así mismo se le pone de presente al subcomisionado que, una vez realizado el secuestro deberá remitir lo actuado con la debida acta y registró de audio o video donde se constate lo realizado. Una vez se auxilie, se ordenará devolver las diligencias al Juzgado comitente.

Se ordena que por secretaría sean remitidos los anexos y demás documentos enviados por el Juzgado comitente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, nueve (9) de abril de 2024  
Se notifica la providencia por Estado No. 034



**Juliana Arias Escobar**  
**Secretaria**